

SEÑORES  
JUZGADO 9° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
MEDELLIN  
j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PEROCESO            DIVORCIO  
DEMANDANTE        BEATRIZ HELENA RAVE CORRALES  
DEMANDADO         HUMBERTO LOPEZ RIOS  
RADICADO            2011 00938

ASUNTO              SOLICITUD OFICIOS CANCELACION EMBARGO

BEATRIZ HELENA RAVE CORRALES, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, me permito solicitarles iniciar de conformidad con el Art. 597 del C.G.P. el trámite INCIDENTE DE DESEMBARGO, ante ese Despacho Judicial, para cancelar levantar embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Ni 01N-5037651, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, de la ciudad de Medellín.

La anterior petición, la hago con fundamento en los siguientes

#### HECHOS:

Se tramitó ante su Honorable el Despacho, el proceso de Divorcio, instaurado por BEATRIZ HELENA RAVE CORRALES, en conta de HUMBERTO LOPEZ RIOS, radicado bajo el Nro. 2011 00938.

En septiembre 9 del presente año eleve solicitud ante su Honorable Despacho, para el desarchivo del expediente de la referencia, con el fin de obtener copia del oficio mediante el cual se decretó la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-5037651. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, de la ciudad de Medellín.

Lo anterior por cuanto Mediante oficio 090 de 05-02-1999, se ordenó el embargo de dicho bien inmueble y a la fecha, aun después de haber transcurrido más de cinco (5) años. sin que haya mediado actuación posterior alguna, por parte de su Honorable Despacho, la medida aun continua vigente, como consta en la anotación Nro. 3 de Certificado de Tradición y Libertad que aporto.

Realizada la consulta del proceso en mención, en la pagina de la Rama Judicial Siglo XXI, se puede constatar, que el 22 de noviembre del año 2.012, se decretó la terminación de dicho proceso, pero en su momento no se hizo el retiro y posterior diligenciamiento del oficio que comunicara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte la cancelación de la medida de embargo decretada. Mediante respuesta enviada a mi correo electrónico, se me informó que el expediente fue archivado en la caja 4 del año 2.014 y que la gestión para el desarchivo se realizaría en 15 o 20 días; posteriormente, cuarenta (40) días después, por informe verbal del empelado de su Honorable Despacho, encargado del desarchivo, manifestó que el expediente no fue encontrado en dicha caja, ni en cajas cercanas a esta, ni al interior del Despacho.

#### PETICION

1°. – Que mediante tramite INCIDENTE DE DESEMBARGO, se disponga la cancelación del embargo, que recae sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-5037651, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, de la ciudad de Medellín, como lo dispone el Artículo 597 Numeral 10° del C.G.P., y que textualmente se lee "...Cuando pasados 5 años, a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito el respectivo Juez, fijará aviso en la secretaria del Despacho por el termino de veinte (20) días, para que los interesados, puedan ejercer sus derechos. Vencido este palazo, el Juez resolverá lo pertinente"

“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”.

2.- Que una vez, resuelto lo pertinente en el numeral anterior, se dé cumplimiento al Acuerdo 806 de junio 2020; esto es, enviar a la dependencia correspondiente (OO.RR.II.PP) y a la parte solicitante, la comunicación ordenada.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

### PRUEBAS

Solicitud enviada al correo del juzgado en septiembre 9/2021 (Consta en el Despacho).  
Respuesta del Despacho enviada vía correo electrónico (Consta en el Despacho)  
Copia del Certificado Tradición del Bien Inm. Mat. Inm, 01N-5037651. (Adjunto)

Atentamente

BEATRIZ HELENA RAVE CORRALES  
C.C. 43.004.333  
Móvil 314.884.6832  
e-mail [beatrizelenaravecortea@outlook.com](mailto:beatrizelenaravecortea@outlook.com)

"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de medidas cautelares".

2.- Que una vez, resuelto lo pertinente en el numeral anterior, se dé cumplimiento al Acuerdo 806 de junio 2020; esto es, enviar a la dependencia competente (OO.RR.II.PP) y a la parte solicitante, la comunicación ordenada.

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios o despachos dirigidos a cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para el cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier destinatario, pública o privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

#### PRUEBAS

Solicitud enviada al correo del juzgado en septiembre 9/2021 (Consta en el expediente)  
Respuesta del Despacho enviada vía correo electrónico (Consta en el Despacho)  
Copia del Certificado Tradición del Bien Inm. Mat. Inm, 01N-5037651. (Adjunto)

Atentamente

*Beatriz Helena RAVE C*

BEATRIZ HELENA RAVE CORRALES

C.C. 43.004.333

Móvil 314.884.6832

e-mail [beatrizelenaravecorrea@outlook.com](mailto:beatrizelenaravecorrea@outlook.com)

43004333